

LAS OCUPACIONES DE TÉRMINOS EN LA TIERRA DE CUENCA A FINES DE LA EDAD MEDIA: ALGUNAS PECULIARIDADES LOCALES DE UNA PRÁCTICA GENERALIZADA EN LA CORONA DE CASTILLA

Máximo DIAGO HERNANDO
Instituto de Historia. CSIC. Madrid

El problema de las ocupaciones y usurpaciones de términos de propiedad pública afectó durante el siglo XV al conjunto de la Corona de Castilla, como bien testimonian las abundantes noticias que sobre el envío de «jueces de términos», encargados de poner fin a las mismas, aporta la documentación generada por las cancillerías de Juan II, Enrique IV y de los Reyes Católicos, muy en especial a partir del año 1432, cuando se debatió este problema en una reunión de Cortes que tuvo lugar en Zamora, y se decidió ponerle solución mediante el envío sistemático de dichos jueces a todos los lugares donde se denunciaban ocupaciones¹.

¹ Las obras que han analizado desde la perspectiva local o regional el problema de las ocupaciones de términos, y las actuaciones de los jueces de términos enviados por la monarquía, en la Castilla del siglo XV son muy abundantes. Entre las más significativas cabe citar, CABRERA MUÑOZ, Emilio, «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», en *I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, II, pp. 33-80. CARMONA RUIZ, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1995. SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de, «El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda», en *Anuario de Estudios Medievales*, 1990, 20, pp. 375-387. MARTÍN MARTÍN, José Luis, «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», en *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, VIII, pp. 7-46. DIAGO HERNANDO, Máximo, *Soria en la Baja Edad Media: espacio rural y economía agraria*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1993. MONSALVO ANTÓN, José María, «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 2001, 24, pp. 89-122.

El carácter de dichas ocupaciones presentó abundantes rasgos comunes en el conjunto del reino, pero al mismo tiempo ha de destacarse que se trataba de prácticas de muy variadas características, por su envergadura, por la identidad de los usurpadores y de los principales afectados, y por sus consecuencias, entre otros factores diferenciadores. Y en cada ámbito local se dio una peculiar combinación de dichas prácticas, lo que contribuyó a que el problema universal de la generalización de las ocupaciones de términos presentase una evidente singularidad en cada una de las regiones del reino en particular.

En este breve trabajo de homenaje académico al profesor Valdeón, nos hemos propuesto llamar la atención sobre algunos aspectos que contribuyen a percibir la singularidad de este problema en el ámbito de la Tierra de Cuenca a fines del Medievo, más en concreto durante el reinado de los Reyes Católicos, tratando de identificar cuáles fueron las prácticas que allí alcanzaron mayor desarrollo, y de explicarlas en función de las peculiaridades del modelo de organización jurisdiccional de este espacio, y de la relación de fuerzas entre los diferentes protagonistas del escenario político local que se daba allí a fines del Medievo.

Entre dichas prácticas destacaríamos la fuerte expansión de las roturaciones en las tierras de pasto de la sierra, por iniciativa de los vecinos de lugares de señorío, que en su mayor parte tenían por señores a miembros del grupo oligárquico conquense, entre los que cabe destacar a Diego Hurtado de Mendoza, primer marqués de Cañete, que desempeñaba el oficio de guarda mayor de la ciudad, adscrito a su linaje durante varias generaciones, que cubrieron gran parte de los siglos XV y XVI. En segundo lugar, también alcanzaron notable difusión las usurpaciones de baldíos en términos de lugares despoblados o con poca población, realizadas por individuos que poseían heredades en los mismos, que lograron ampliar de forma fraudulenta, anexionándoles tierras que no formaban parte en origen de ellas. Muchos de quienes realizaron estas usurpaciones fueron miembros de familias integradas en el grupo oligárquico conquense, pero junto a ellos también hubo individuos de perfil social más modesto, que a veces ocupaban tierras para labrar viñas, e instituciones eclesiásticas, además de concejos rurales de señorío.

LOS CONFLICTOS EN TORNO A LA LABRANZA EN LA SIERRA DE CUENCA

En el conjunto de la Corona de Castilla se recrudeció a fines de la Edad Media el enfrentamiento entre los sectores con intereses en el mundo de la ganadería, partidarios de la preservación de los pastos, y los que abogaban por una liberalización de las roturaciones que favoreciese un incremento de la producción cerealística, para atender las necesidades alimenticias de una población en crecimiento. En las comarcas serranas que practicaban la ganadería trashumante este conflicto alcanzó un grado de virulencia incluso mayor, aunque en cada una de ellas presentó sus peculiaridades, en función del modelo de organización jurisdiccional en ellas imperante, y de la relación de fuerzas políticas vigente. Así, a este respecto, podemos advertir un notable con-

traste dentro de las comarcas que formaban parte del Sistema Ibérico entre las sorianas, en la submeseta norte, y las conquenses, en la submeseta sur. En ambos casos la organización jurisdiccional del espacio se había efectuado en grandes comunidades de Villa y Tierra, entre las que destacaban por su extensión y abundancia de espacios serranos de pasto la de Soria, en el primer caso, y la de Cuenca, en el segundo. En el entorno del sector de la Tierra de Cuenca donde más abundaban los términos baldíos, susceptibles de ser aprovechados como pastos, se constituyeron, sin embargo, durante el período bajomedieval varios importantes señoríos nobiliarios, que fueron desgajados del ámbito jurisdiccional asignado a la ciudad de Cuenca, mientras que en la Tierra de Soria no ocurrió nada parecido, o al menos en semejante escala, y como consecuencia la presión para la liberalización de las roturaciones surgió de las propias aldeas dependientes jurisdiccionalmente del concejo soriano.

En el ámbito conquense los miembros de la nobleza señores de los lugares más próximos a la sierra apoyaron las empresas roturadoras de sus vasallos en los términos comunales de ésta, que, según la costumbre inmemorial, habían de quedar preservados para el pasto de los ganados de los vecinos de la ciudad y Tierra de Cuenca, y de las villas que se habían eximido de la jurisdicción de esta ciudad, para pasar a depender de señorío nobiliario, pero seguían formando parte de su suelo. De hecho los ganaderos conquenses, muy en particular los trashumantes, estaban fuertemente interesados en tener garantizada la conservación de los pastos de verano en la sierra, y así lo demuestra la prohibición por las autoridades concejiles de la entrada de ganados en todo el espacio abarcado por la sierra desde el primero de marzo hasta mediados de junio, para que de este modo, cuando llegasen los rebaños trashumantes de las dehesas meridionales donde habían pasado el invierno, tuviesen a su disposición abundantes pastos². Los vecinos de las villas y aldeas serranas, sin embargo, pronto se lanzaron a labrar en estos términos de la sierra que el concejo conquense se esforzaba por preservar para el pasto, quizás porque dichos lugares no habían sido convenientemente dotados de términos propios, en los que pudiese practicarse la labranza cuando el incremento de la población exigiese roturar nuevas tierras, como nos consta que les ocurrió a muchas aldeas serranas de la Tierra de Soria, que lucharon a fines del siglo XV y comienzos del XVI por hacerse reconocer el derecho a labrar en los realengos³. En cualquier caso, al proceder así, los vecinos de estas villas de señorío próximas a la sierra conquense contaron con el consentimiento de sus señores, comprensiblemente interesados en cualquier tipo de mejora de la posición económica de sus vasallos que pudiese repercutir favorablemente en el incremento de sus rentas señoriales. Pero incluso tenemos constancia de que en algunas ocasiones fueron los propios señores los que promovieron y dirigieron las empresas roturadoras de sus vasallos. Es el caso de Juan Hurtado de Mendoza, guarda mayor de la ciudad de Cuenca,

² Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), VII-1502. Real provisión en que se hace constar que los seis caballeros de la sierra que se elegían cada año el día de San Miguel tenían cargo de guardar los términos durante el período en que estaba vedada la sierra, desde primero de marzo hasta mediados de junio.

³ Véase DIAGO HERNANDO, Máximo, *Soria en la Baja Edad Media...* pp. 38 y ss.

quien durante la década de 1480 estuvo tomando a renta la sierra, para que sus vasallos vecinos de las villas próximas a la misma, como, por ejemplo, Priego, pudiesen labrar en ella, en contra de la opinión de amplios sectores de la sociedad política conquense⁴.

Fue precisamente este apoyo prestado por los señores a sus vasallos roturadores el principal factor que dificultó la ejecución de las sentencias que dictaron los sucesivos jueces de términos que pasaron por Cuenca en las últimas décadas del siglo XV y en las primeras del siglo XVI, en todas las cuales prohibieron que se continuase practicando la labranza en los términos realengos de la sierra⁵. Así lo denunció de forma explícita en un memorial en 1507 el licenciado de León, juez de términos enviado aquel año por el Consejo Real, quien se lamentó de que los guardas puestos por la ciudad para vigilar la sierra no perseguían a los que labraban en ella, porque eran los propios regidores de Cuenca quienes los nombraban, y muchos de estos regidores eran señores de las villas serranas de donde eran vecinos los infractores⁶.

No obstante, se ha de precisar que un importante sector del grupo oligárquico conquense, en el que a principios del siglo XVI se integraban los regidores más abiertamente opuestos al guarda mayor, Diego Hurtado de Mendoza, señor de Cañete, tales como Juan Álvarez de Toledo, Hernando de Valdés y García Fernández de Alcalá, adoptó una postura de radical oposición a la continuidad de las roturaciones en los términos de la sierra. En concreto estos tres regidores denunciaron a fines del año 1507 que una petición que se acababa de presentar a la monarquía, solicitando que se otorgase licencia para labrar en los términos de la sierra, había sido aprobada en consistorio sin que ellos estuviesen presentes, contando sólo con el consentimiento de los oficiales seguidores de Diego Hurtado de Mendoza. Y, por consiguiente, requirieron a la propia monarquía que no fuese atendida dicha petición, con al argumento de que, si se autorizase la labranza en la sierra, recibirían un notorio perjuicio la ciudad de Cuenca y su Tierra, y sólo obtendrían provecho los lugares de señorío de

⁴ AGS, RGS, VII-1489, fol. 144, y XI-1490, fol. 101.

⁵ Entre otros, actuaron como jueces de términos en Cuenca en este período los siguientes. Doctor Pedro Sánchez de Frías (sobre sus actuaciones en 1477, véase ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «Títulos, señoríos y poder: los grandes estados señoriales en la Castilla centro-oriental», en QUINTANILLA RASO, M.ª Concepción (dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 299-300. Bachiller Fernán Gómez de Herrera (véanse prórrogas de su comisión en AGS, RGS, VIII-1498, fol. 188 y XII-1498, fol. 112). Licenciado Fernando de Aguayo (comisión a petición del regidor Pedro de Alcalá, fechada en Granada, 30-VIII-1501, en AGS, Cámara-Pueblos, legs. 7-56). Bachiller Pedro de Avilés (se conservan numerosas provisiones a él dirigidas como juez de términos en el Registro General del Sello de los años 1503 y 1504). Licenciado de León (consta que estuvo actuando en 1507, por un memorial en AGS, Cámara-Pueblos, legs. 7-86). Licenciado Salaya (comisión en AGS, RGS, XI-1516, y prórroga en I-1517).

⁶ El memorial del licenciado de León, en AGS, Cámara-Pueblos, legs. 7-86. En concreto se manifiesta en los siguientes términos: «Digo que por temor desta pena no creo que dexaran de labrar, porque las guardas son puestas y nombradas por los regidores de la dicha çibdad, los cuales o algunos dellos son señores de los dichos lugares que labran en la dicha sierra, y es de creer, como por esperiència a paresçido, que las guardas no haran mas de los que los dichos regidores quisieren, por manera que no avra execucion la dicha carta».

la comarca⁷. Dado que, de momento, no disponemos de suficientes datos para determinar las actividades económicas a las que se dedicaban los distintos miembros de la oligarquía conquesa, y les proporcionaban sus principales fuentes de ingresos, no podemos entrar a precisar si esta actitud de frontal oposición a las labranzas de los mencionados regidores y de sus seguidores obedecía de forma preferente a la simple defensa personal de intereses económicos. Pero también sospechamos que pudo influir en su postura su militancia en una facción frontalmente opuesta al guarda mayor Diego Hurtado de Mendoza, señor de muchos de los lugares donde estaban avocados los que entraban a labrar en los términos de la sierra⁸.

En los primeros años del siglo XVI las dimensiones que había alcanzado la actividad roturadora en la sierra, a pesar de que en las décadas previas una y otra vez los jueces de términos enviados por la monarquía la habían prohibido de forma terminante, eran extraordinarias. En concreto, según el memorial que envió al Consejo Real el licenciado de León en 1507, un total aproximado de 480 individuos, avocados en su mayoría en las villas de Poyatos, Tragacete y Uña, de las que era señor el guarda mayor Diego Hurtado de Mendoza, y en otros lugares sometidos al señorío de otros linajes también muy vinculados a la ciudad de Cuenca, como era el caso de los Carrillo de Albornoz y los Barrientos⁹. Y todos estos roturadores ilegales, según las estimaciones del referido licenciado de León, habrían obtenido en la cosecha del año 1507 por las labranzas realizadas en los términos de la sierra un total aproximado de 13.620 fanegas de trigo, y 3.899 fanegas de cebada, centeno, avena, escaña y otros cereales¹⁰.

Ciertamente la cantidad de cereal cosechada por vecino era muy modesta, pues en términos de media aritmética se cifra en tan sólo 28,5 fanegas de trigo y 8 de ceba-

⁷ AGS, RGS, I-1508. Comisión al corregidor de Cuenca a petición de los regidores Juan Álvarez de Toledo, Hernando de Valdés y García Hernández de Alcalá.

⁸ Referencias a esta cuestión en DIAGO HERNANDO, Máximo, «La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca (1506-1507)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 1994, 15, pp. 121-41. Y «El conflicto de las Comunidades en Cuenca (1520-1522)», en *Chronica Nova*, 2002, 29, pp. 27-62.

⁹ En concreto destacan Beteta, villa de la que entonces eran señores doña Mencía de Mendoza y su hijo Luis Carrillo, que fue regidor de Cuenca, y Las Majadas, Portilla y Beamud, lugares del señorío de doña Inés Barrientos, viuda de Luis Hurtado de Mendoza, regidor de Cuenca y tío del guarda mayor, Diego Hurtado. Sólo un lugar en el que también había muchos roturadores, nada menos que 87, no era de señorío de vecinos de Cuenca. Se trata de Huéllamo, perteneciente al señorío de la Orden de Santiago. No obstante algunos comendadores de Huéllamo fueron vecinos de Cuenca, como es el caso del regidor Pedro Barrientos.

¹⁰ Son totales calculados a partir de las cifras parciales que proporciona el licenciado en su memorial. En concreto cabe precisar que, según él, unos cien vecinos de Poyatos que labraron en la sierra cosecharon 3.392 fanegas de trigo y 920 de otros cereales; unos cincuenta vecinos de Beteta recogieron 1.195 fanegas de trigo y 380 de otros cereales; noventa y nueve vecinos de Tragacete recogieron 3.351 fanegas de trigo, y 1.119 de otros cereales; ochenta y siete vecinos de Huéllamo cosecharon 1.760 fanegas de trigo y 311 de otros cereales; setenta vecinos de Uña cogieron 1.300 fanegas de trigo y 453 de otros cereales; cincuenta y dos vecinos de Las Majadas cosecharon 2.161 fanegas de trigo y 690 de otros cereales; dieciocho vecinos de Beamud cogieron 396 fanegas de trigo y 26 de otros cereales, y, por fin, dos vecinos de Portilla cogieron 65 fanegas de trigo.

da y otros cereales. De hecho, como repite una y otra vez el licenciado de León en su memorial, se trataba en su inmensa mayoría de personas muy pobres, en las que, por consiguiente, no se podrían ejecutar las penas previstas contra quienes violasen la prohibición de labrar en la sierra, pues no poseían apenas bienes. Sin duda labraban en donde lo tenían prohibido porque no encontraban otro medio para asegurar el alimento a sus familias, aunque con lo cosechado sólo lo pudiesen hacer de forma muy precaria. Pero, dado que eran muy numerosos, pues en varios lugares rondaban el centenar, el resultado de su actividad roturadora no puede considerarse en absoluto insignificante. Y, por otra parte, llama bastante la atención la muy superior importancia porcentual alcanzada por el cultivo del trigo, frente al resto de cereales, puesto que las cantidades cosechadas del primero superaron en más de tres veces a las que se recogieron de todos los demás cereales en su conjunto. Por supuesto, esta preferencia por el cultivo del trigo estaba generalizada en la Castilla de la época, pero no alcanzaba el grado de desproporción que advertimos en este caso. Así, por poner un ejemplo comparativo, recordaremos que en Almenar, villa soriana de señorío, en 1508 el trigo vino a representar en torno al 58% de la producción total cerealera¹¹, mientras que en estas roturaciones ilegales practicadas en la Sierra de Cuenca en 1507 alcanzó prácticamente el 78%.

Los jueces de términos enviados a Cuenca para poner fin a las roturaciones ilegales realizadas en la sierra recibieron, sin duda, una muy difícil misión, que les llevó a enfrentarse a graves dilemas, de muy difícil resolución. En primer lugar un factor que dificultaba sobre manera el éxito de su misión radicaba en que los roturadores eran en su mayoría vecinos de lugares de señorío, que contaban con el apoyo declarado de sus señores, quienes, a pesar de que en muchos casos eran oficiales del concejo de Cuenca, como era el caso del guarda mayor, Diego Hurtado de Mendoza, hicieron prevalecer sus intereses personales sobre los de la institución concejil a la que en teoría servían. Por otro lado, otro importante factor que dificultó su tarea radicó en que las villas de señorío de donde procedían los roturadores se encontraban en una situación explosiva, resultado muy probablemente de un repentino incremento de la población que habría tenido lugar en las décadas previas, pues contaban con un numeroso grupo de vecinos pobres, que sólo podían aliviar su situación de miseria si se les permitía labrar en tierras comunales.

A pesar de ello las instituciones de gobierno central de la monarquía siguieron aferradas al principio de que la sierra había de ser preservada por encima de todo para el pasto. Y esta filosofía queda perfectamente plasmada en el memorial que en 1507 envió el licenciado de León, juez de términos, al Consejo Real, en el que, tras haber advertido que la ejecución de las penas previstas contra los roturadores era inviable, y en cualquier caso tendría resultados desastrosos, pues conllevaría la destrucción y ruina de toda la comarca, por otro lado tampoco consideró recomendable que se concediese un indulto a todos los culpables, pues ello daría ocasión a que

¹¹ Véase DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura castellana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1992, pp. 361-2.

éstos volviesen a «pecar», es decir, a infringir la ley, labrando donde lo tenían prohibido.

El problema de las roturaciones efectuadas en las tierras de pasto de la sierra, pese a las continuas actuaciones de los jueces de términos que sucesivamente envió a Cuenca el Consejo Real durante las dos primeras décadas del siglo XVI, se siguió, por lo tanto, arrastrando, sin alcanzarse ningún género de resolución, a lo largo de todo este período, hasta el propio momento del estallido de la revuelta comunera. Curiosamente durante los meses en que se impuso en Cuenca un régimen de gobierno de signo comunero, aunque bastante moderado, se produjo una alteración radical del discurso del concejo con quense en torno a la oportunidad de labrar en la sierra, que, por primera vez, pasó a ser propiciada de forma abierta por dicha institución. En efecto, según consta por una real provisión de enero de 1521, el «concejo, justicia, guarda, regidores, caballeros, escuderos y Comunidad» de Cuenca había presentado una solicitud en este sentido a la monarquía, argumentando que las sentencias que se habían ganado en época de los Reyes Católicos para que no se labrase en la sierra habían sido muy perjudiciales, pues, por no labrarse, se criaban lobos y raposos, y hasta los propios pastores habían pedido que se volviese a labrar¹². En el estado actual de nuestros conocimientos sobre las relaciones de poder en Cuenca durante el período comunero resulta difícil determinar cuáles fueron los sectores sociopolíticos que impusieron este cambio de orientación, pero nos parece poco probable que quepa atribuir la responsabilidad al guarda mayor Diego Hurtado de Mendoza, pues precisamente durante los meses de la revuelta comunera su influencia política experimentó un brusco declive en Cuenca, e incluso llegó a eclipsarse, pues sus parientes y demás partidarios se vieron obligados a exiliarse, para no regresar hasta varias semanas después de la batalla de Villalar, mientras que por su parte él se encontraba ausente de Castilla, en compañía del rey en su primer viaje al Imperio¹³. Sospechamos, por tanto, que la decisión de solicitar autorización para labrar en la sierra debió partir de sectores de la sociedad con quense opuestos a Diego Hurtado de Mendoza, que tal vez pudieron considerar la medida como la mejor vía de contrarrestar la tendencia a la apropiación de los términos comunales con quenses por parte de la población de los lugares de señorío, constituida en una proporción importante por vasallos del guarda mayor. Pero habría que analizar con más detenimiento la documentación de la época para poder llegar a una conclusión más segura.

Por lo demás, los enfrentamientos entre el concejo de Cuenca y los concejos de señorío de la comarca de la sierra, no sólo tuvieron su origen en las roturaciones realizadas por los vecinos de estos últimos en los términos serranos reservados para pasto. El concejo de Cuenca también denunció en ocasiones a dichos vecinos por meter a pastar sus ganados en términos que habían sido vedados. Así ocurrió, por ejemplo, en la última década del siglo XV, cuando dicho concejo recibió autorización

¹² AGS, RGS, I-1521. Comisión al corregidor de Cuenca para tomar información sobre la conveniencia de labrar en la sierra de Cuenca.

¹³ Véase DIAGO HERNANDO, Máximo, «El conflicto de las Comunidades...».

de los reyes para ceder a renta por cinco años como dehesa el término de Los Masegosos, que con anterioridad había tenido ocupado Pedro Carrillo de Albornoz, y había sido restituido a su condición de propiedad comunal por sentencia judicial reciente. Pero, en perjuicio de los ganaderos arrendatarios de dicho término, en el año 1493, los vecinos de los lugares de señorío del suelo de Cuenca metieron a pastar en él sus ganados, por lo que finalmente el arrendamiento no pudo tener efecto, y el concejo conquense dejó de ingresar el dinero correspondiente, que precisaba para compensar los gastos en que había incurrido para conseguir por vía judicial la recuperación del término¹⁴.

OCUPACIONES DE TÉRMINOS BALDÍOS POR MIEMBROS DE LA OLIGARQUÍA CONQUENSE

Un carácter muy diferente a las ocupaciones efectuadas por campesinos de lugares de señorío en las tierras de pasto de la sierra conquense tuvieron las protagonizadas por otros individuos de mayor rango sociopolítico, en su mayoría integrados en el grupo oligárquico de la ciudad de Cuenca, con el objetivo de incrementar su patrimonio fundiario mediante la apropiación de términos despoblados y otras tierras de propiedad pública. No podemos entrar aquí a determinar cuándo empezó a alcanzar relevancia este fenómeno en la Tierra de Cuenca, pero al menos cabe hacer constar que la documentación proporciona noticias sobre actuaciones de jueces de términos en este ámbito durante el reinado de Juan II, por lo que es seguro que entonces ya estaba allí planteado el problema, al igual que en muchas otras regiones de la Corona de Castilla, a las que se comenzó a enviar estos jueces tras las Cortes de Zamora de 1432¹⁵.

Las personas acusadas de tener ocupados términos que eran de propiedad pública, y que se integraban en la jurisdicción de la Tierra de Cuenca, fueron relativamente numerosas, y de perfil sociopolítico relativamente variado, aunque el grupo más numeroso estuvo constituido por miembros del grupo oligárquico, quienes fueron además los que realizaron las ocupaciones de mayor envergadura. Centrándonos en el período del reinado de los Reyes Católicos podemos tomar como principal elemento de referencia para obtener una visión global sobre la identidad de los usurpadores de términos en Tierra de Cuenca un memorial suscrito en el año 1502 por el escribano Pedro Álvarez de Oviedo, en el que se recogían todas las denuncias de ocupaciones presentadas ante el juez de términos enviado por el Consejo Real, licenciado Fernando de Aguayo, por algunos regidores de Cuenca, y por el procurador de la Tierra, Álvaro de Molina¹⁶.

Entre los denunciados figuran numerosos concejos a los que se acusó de tener ocupada gran parte de la sierra para labrar en ella. Pero, centrándonos en las perso-

¹⁴ AGS, Cámara-Pueblos, leg. 7, fol. 37. Y RGS, IV-1493, fol. 156; VI-1493, fols. 102 y 103.

¹⁵ Los procuradores a Cortes aprobaron la asignación de medio millón de mrs. para pagar los salarios de los jueces de términos que fuesen enviados a todos los lugares del reino que los requiriesen.

¹⁶ AGS, Cámara-Pueblos, leg. 7, fol. 56, Cuenca, 11-I-1502.

nas particulares, cabe destacar la presencia de varios conocidos miembros del grupo oligárquico conquense. En concreto a Alonso Álvarez de Toledo, señor de Cervera, se le acusó de que, poseyendo en el lugar de La Aldehuela tan sólo cierto «heredamiento», se había apropiado todo el término, por lo que la ciudad de Cuenca exigía que demostrase por inventarios lo que era suyo, y el resto lo dejase libre. De igual modo procedía don Diego de Zúñiga, quien poseía cierta heredad en el lugar de Yemeda, la cual tenía dada a censo al concejo de Cardenete, si bien los vecinos de este lugar labraban todo el término de Yemeda, cuando sólo podían hacerlo en lo que era propiedad de don Diego de Zúñiga. Y un problema parecido se planteaba en el lugar de Arcos de la Sierra, que había ocupado en su integridad Pedro Carrillo de Albornoz, alegando que era todo suyo, si bien la ciudad de Cuenca mantenía que gran parte del mismo era de su propiedad, por lo que exigía a los herederos de este poderoso caballero que demostrasen por inventario lo que era suyo y dejasen el resto libre¹⁷.

Otro individuo vinculado al grupo oligárquico conquense acusado de usurpar tierras a la ciudad era el comendador Alonso de Iniesta, señor de Valera de Yuso, quien tenía ocupado un término llamado El Cadorço. Más difícil nos ha resultado, sin embargo, determinar el perfil sociopolítico de otros usurpadores como Diego de Flores, acusado de tener ocupado un lugar despoblado llamado El Villarejo, o Martín de Soria, ya difunto, a los hijos del cual se acusó de tener ocupado el lugar de La Losilla, donde sólo una parte del término era de su propiedad.

En cualquier caso la relación de individuos vinculados al grupo oligárquico conquense acusados de apropiarse de términos pertenecientes a la ciudad no se agota con los nombres incluidos en el memorial del escribano Pedro Álvarez de Oviedo. Sabemos por otras fuentes de algunos otros casos significativos. En concreto cabe destacar el del regidor Jorge Ruiz de Alarcón, señor de Valverde¹⁸, que mantuvo un enconado enfrentamiento con el concejo conquense en la segunda mitad de la segunda década del siglo XVI, por razón del término despoblado de Mezquitas, próximo a su villa de Valverde. Este caballero era propietario de un heredamiento en dicho término despoblado, y a partir del mismo trató de hacerse con la plena propiedad del conjunto del término. Quizás para frustrar sus planes, el concejo de Cuenca decidió promover la repoblación del lugar, y en efecto, acudieron a residir en él varias familias, a las que se asignaron incluso un *exido* y una dehesa, conforme era norma en todas las aldeas de la Tierra. Según el concejo conquense, Jorge Ruiz de Alarcón reaccionó de forma violenta, ejerciendo todo tipo de presiones sobre los nuevos vecinos de

¹⁷ En 1503 Doña Mencía de Mendoza, viuda de Pedro Carrillo de Albornoz, apeló de una sentencia del juez de terminos por la que le ordenó a ella y al concejo de Arcos que retornasen la posesión de ciertos terminos, dehesas, prados y pastos a la ciudad de Cuenca, para que se pudiese gozar libremente de ellos conforme a las ordenanzas. AGS, RGS, X-1503. El hijo de Doña Mencía de Mendoza, el regidor Luis Carrillo de Albornoz, fue un influyente actor de la vida política conquense durante los meses de la revuelta comunera. Pedro Carrillo de Albornoz también había tenido ocupado a la ciudad de Cuenca el término de Los Masegosos, que ésta consiguió recuperar. Cfr. nota 14.

¹⁸ AGS, RGS, IX-1517. Regimiento de Cuenca para Jorge Ruiz de Alarcón por renuncia de Vasco de Acuña.

Mezquitas para que le vendiesen sus heredamientos, y enviando a algunos de sus vasallos de Valverde para que destejasen las nuevas casas construidas en el lugar, con el objetivo de así forzar su despoblación¹⁹. Cabe sospechar que entre sus planes figurase también el hacerse con el derecho al aprovechamiento exclusivo de los pastos del término, que, lógicamente, no le era reconocido por el concejo conquense, según él mismo denunció a fines de 1517, lamentándose de que los ganados que andaban por el término de la ciudad de Cuenca pastaban en los rastrojos de su heredamiento de Mezquitas, causándole a él y a sus renteros un grave perjuicio²⁰.

Otro destacado miembro del grupo oligárquico conquense que fue denunciado por usurpar términos de propiedad pública, aunque en este caso no pertenecientes a la ciudad de Cuenca sino a una villa de la que él era señor, Beamud, es el regidor Luis Hurtado de Mendoza, tío del guarda mayor, Diego Hurtado de Mendoza, quien fue condenado a restituir a esta villa la posesión de los términos de Los Llanos y La Hoz, tras habérselos apropiado de lo público y concejil, aunque se plantearon bastantes dificultades a la hora de ejecutar la sentencia²¹.

En conjunto, no obstante, las ocupaciones de términos efectuadas por miembros de la oligarquía conquense no pueden considerarse excepcionalmente numerosas, y, salvo excepciones, tampoco alcanzaron gran envergadura. Hubo otros ámbitos de la Corona de Castilla en que las apropiaciones de parte del patrimonio comunal concejil por parte de las principales familias que controlaban las instituciones de gobierno local que debían garantizar su preservación alcanzaron mayores dimensiones. Es el caso, por ejemplo, de la Tierra de Soria, donde un gran número de términos pertenecientes a aldeas despobladas terminaron engrosando en el transcurso del siglo XV los patrimonios de las principales familias de la oligarquía, e incorporándose a sus mayorazgos²².

Ciertamente en la relación firmada por el escribano Pedro Álvarez de Oviedo se hace constar que «en lo mas de los lugares poblados y en los despoblados que son desta çibdad estan ocupados y tomados los llecos y terminos dellos», por lo cual se pedía que se determinase cuáles eran las heredades de propiedad privada, mediante la presentación de los títulos de propiedad, para que el resto fuese declarado y reconocido como propiedad comunal. Es decir, que, a juzgar por esta vaga denuncia, las apropiaciones de términos despoblados habrían sido bastante más numerosas que las identificadas «con nombres y apellidos» en los memoriales. Pero, mientras no se disponga de informaciones más concretas resulta impropcedente hacer valoraciones a par-

¹⁹ AGS, RGS, XII-1516.

²⁰ AGS, RGS, XII-1517. En esta ocasión Jorge Ruiz de Alarcón se limitó, sin embargo, a solicitar que en tanto el cereal se segase, y los haces y tresuales estuviesen en los rastrojos, no pudiesen entrar a pastar a dicho heredamiento de Mezquitas ganados, puercos ni bestias de la Tierra de Cuenca ni de otra parte.

²¹ AGS, RGS, X-1504. Sobrecarta dirigida al juez de términos de Cuenca, para que haga ejecutar las sentencias dadas contra Luis Hurtado de Mendoza.

²² Véase DIAGO HERNANDO, Máximo, «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara», en *Celtiberia*, 1987, 74, pp. 201-38. Y *Soria en la Baja Edad Media...* pp. 45 y ss.

tir de declaraciones tan imprecisas, que a lo sumo sirven como testimonio de la notable difusión alcanzada por el procedimiento de ampliar el patrimonio fundiario mediante la anexión de parte de los términos baldíos colindantes con las heredades propias, que al parecer se practicó tanto en los términos despoblados como en los poblados, aunque, comprensiblemente, con bastante más facilidad en los primeros.

En relación con el aprovechamiento de los términos despoblados interesa, no obstante, hacer aquí referencia a un problema concreto que se planteó en la Tierra de Cuenca, que pone de manifiesto cómo las estrategias puestas en práctica por los poderosos para apropiarse de bienes o derechos de carácter comunal fueron muy variadas, e incluso de signo contrapuesto. En efecto, mientras que al referirnos al caso del regidor Jorge Ruiz de Alarcón hemos comprobado cómo se le acusó de recurrir a la violencia para impedir la repoblación de un lugar, Mezquitas, donde aspiraba a hacerse con la propiedad de todo el término, en otros casos que se plantearon igualmente en la Tierra de Cuenca, las denuncias fueron contra quienes fomentaban «pseudorepoblaciones» de lugares despoblados, para poder aprovecharse en exclusividad de sus pastos.

En este ámbito jurisdiccional, en efecto, todas las entidades de población tenían reconocido derecho a acotar sus términos durante once semanas, a contar desde la festividad de San Pedro y San Pablo (29 de junio), para que en este tiempo no pudiesen entrar ganados de fuera a pastar en ellos²³. Si algunas de estas entidades se despoblaba, para lo cual bastaba que quedasen menos de cinco vecinos residiendo en ellas, estas once semanas de veda se seguían observando igualmente, pero el derecho de aprovechamiento de los pastos y rastrojos del término durante las mismas era cedido a renta, repartiéndose los provechos obtenidos del arrendamiento por mitad entre el concejo de Cuenca y la Universidad de la Tierra, en que se agrupaban las aldeas²⁴. Pero, para impedir que los pastos del agostadero fuesen cedidos a renta en provecho de terceros, los dueños de heredades situadas en estos términos despoblados recurrieron a diversas estratagemas a fin de conseguir que volviesen a ser reconocidos como entidades de población. Así, por ejemplo, el cabildo de la catedral de Cuenca, que poseía algunas heredades en el término despoblado de Villaverde, de la Tierra de Cuenca, intentó en los últimos años del siglo XV repoblarlo, para poder así aprovecharse directamente de sus pastos durante las nueve semanas vedadas, sin tener que tomarlos a renta, como se había visto obligado a hacer hasta entonces²⁵.

Estas «repoblaciones» se tendieron a realizar, no obstante, mediante la simple instalación de familias de renteros. Pero, según la costumbre observada en la Tierra de Cuenca, que había sido ratificada por real provisión, no bastaba con que en un determinado lugar residiesen más de cinco vecinos para que éste fuese reconocido como aldea con derecho a guardar término propio, sino que también era preciso que

²³ AGS, RGS, IX-1515.

²⁴ AGS, RGS, IV-1514.

²⁵ AGS, RGS, XII-1502. Comisión al bachiller Pedro de Avilés, juez de términos.

éstos no fuesen renteros²⁶. Dado que no siempre debía resultar fácil diferenciar simples renteros de vecinos con todos los derechos, no dejaron de plantearse enconados conflictos en torno al reconocimiento del *status* de aldea a determinados asentamientos, en los que siempre subyacía el problema de la asignación del derecho al aprovechamiento de los pastos. Y como ilustración de este tipo de conflictos baste una simple alusión a la denuncia presentada en 1501 por el regidor Pedro de Alcalá. Acusó en concreto éste al teniente de corregidor porque, a pesar de que los lugares de Melgosa, El Atalaya y Villar de saz de Arcas eran despoblados, porque quienes residían allí eran meros renteros, y no vecinos, dado que él «tenía mucha parcialidad con los herederos que poseen los despoblados», no había consentido que se arrendasen sus términos, es decir, sus pastos durante las nueve semanas de veda, con los del resto de los despoblados²⁷.

²⁶ Véase AGS, RGS, II-1518. Comisión al corregidor de Cuenca, en que se hace constar que Martín Mejía en nombre del concejo y lugares de la Tierra había informado que, por carta de los reyes, estaba mandado que solo pudiesen considerarse lugares poblados los que tuviesen cinco vecinos que no fuesen renteros.

²⁷ AGS, RGS, XII-1501.